



ACTA DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL
No. ADJ 1222 073 26/ AA-50-GYR-050GYR027-N-137-2026

Acta del procedimiento de Adjudicación Directa N° ADJ 1222 073 26/ AA-50-GYR-050GYR027-N-137-2026, que efectúa la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal del IMSS en Guanajuato, para la contratación del **SUMINISTRO DE VIVERES, ALIMENTOS PERECEDEROS, NO PERECEDEROS Y LECHE FLUIDA PARA EL, PARA EL EJERCICIO 2026.**, que solicita la Coordinación de Prevención y Atención a la Salud que depende de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en Guanajuato.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Jefatura de Servicios de Administrativos, del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en Guanajuato, mediante oficio número N° 1190/01220100/0300/2026 de fecha 09 Julio 2026, requiere la contratación para del **SUMINISTRO DE VIVERES, ALIMENTOS PERECEDEROS, NO PERECEDEROS Y LECHE FLUIDA PARA EL, PARA EL EJERCICIO 2026.**, fundada en el supuesto de excepción, de conformidad con el Artículo 54 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDO.- La Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, una vez verificando y analizando los documentos presentados con la solicitud de contratación, determina llevar a cabo la adjudicación directa, para la contratación del **SUMINISTRO DE VIVERES, ALIMENTOS PERECEDEROS, NO PERECEDEROS Y LECHE FLUIDA PARA EL, PARA EL EJERCICIO 2026.**, que solicita la Coordinación de Prevención y Atención a la Salud que depende de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en Guanajuato. Adjuntando para ello el requerimiento, dictamen previo de disponibilidad y justificación; criterios que dan sustento al supuesto de excepción para el procedimiento de adjudicación directa.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 35 fracción III, 36, 39 fracción I, 53, 54 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 108 y 109 del Reglamento de la Ley Precitada, se lleva a cabo la presente Adjudicación Directa No. ADJ 1222 073 26, con el número de expediente E-2026-00081524 y el procedimiento P-2026-00064672 de la adjudicación al rubro, lo siguiente:

DESARROLLO DEL EVENTO

UNO.- En la ciudad de León, Guanajuato siendo las 13:00 horas del día 10 de Julio del 2026, expuesto lo anterior, en el Departamento de Adquisición y Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, sito en las calles Suecia esquina con España S/N, Fraccionamiento los Paraísos, C.P. 37320, de esta misma ciudad, y presidiendo este procedimiento la Lic. Nohemi Patricia Rangel Diaz de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, la Maestra Agustina Olalde Lastiri, Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios y el CP. Jorge Luis Pantoja Padilla, Jefe de la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, participando los demás servidores públicos que firman al margen y calce de esta acta, procedió a llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa.

PROPUESTAS

ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES S.A.D.E.C.V.			CLAVE DE VARIEDAD					UNIDAD	PRECIO UNITARIO
GRUPO	SUBGRUPO	DESCRIPCIÓN CORTA	CLAVE 12	GPO	GEN	ESP	DIF		
GRUPO 1 CARNES Y HUEVO	SUBGRUPO 101 CERDO	CHULETA CERDO 150 G	480101010000	480	101	0100	00	K	\$197.00
		PIERNA DE CERDO EN BISTEC 120 G	480101030300	480	101	0303	00	K	\$202.84
		LOMO DE CERDO 120 G	480101020000	480	101	0200	00	K	\$198.92
		PIERNA CERDO ENT. SIN HUESO 120 G	480101030000	480	101	0300	00	K	\$176.67
		PIERNA CERDO TROZO 120 G	480101030100	480	101	0301	00	K	\$202.84
		PIERNA DE CERDO MOLIDA 120 G	480101030200	480	101	0302	00	K	\$187.13
	SUBGRUPO 104 MOLUSCOS Y CRUSTÁCEOS	CALAMAR	480104020000	480	104	0200	00	K	\$220.00
		PULPO FRESCO	480104040000	480	104	0400	00	K	\$294.45
		CAMARON	480104030000	480	104	0300	00	K	\$388.67
		CAZON CONGELADO FILETE RAC. 160 G	480106020101	480	106	0201	01	K	\$360.65
		MOJARRA ENTERA CONGELADA RAC. 120 G	480106080101	480	106	0801	01	K	\$275.00
		HIGADO DE POLLO	480107010000	480	107	0100	00	K	\$58.33
	SUBGRUPO 107 POLLO	PECHUGA DE POLLO DESHUESADA RAC. 90 G	480107030100	480	107	0301	00	K	\$294.45
		PECHUGA DE POLLO	480107030000	480	107	0300	00	K	\$190.00
		PECHUGA DE POLLO DESHUESADA Y MOLIDA RAC. 90 G	480107030300	480	107	0303	00	K	\$282.67
		PIERNA/MUSLO DE POLLO PIEZA 160 G	480107040000	480	107	0400	00	K	\$141.33
		POLLO ENTERO PIEZA 1500 G	480107050000	480	107	0500	00	K	\$118.38
		ARRACHERAS DE RES RAC. 120 G	480108010000	480	108	0100	00	K	\$460.00
	SUBGRUPO 108 RES	BISTEC PIERNA RES RAC. 120 G	480108020000	480	108	0200	00	K	\$394.00
		CHAMBARETE DE RES RAC. 120 G	480108030000	480	108	0300	00	K	\$301.00
		COSTILLA DE RES RAC. 120 G	480108040001	480	108	0400	01	K	\$212.00
		CUETE DE PIERNA DE RES RAC. 120 G	480108050000	480	108	0500	00	K	\$394.00

IMSS



ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES S.A.D.E.C.V.		CLAVE DE VARIEDAD					UNIDAD	PRECIO UNITARIO
GRUPO	SUBGRUPO	DESCRIPCIÓN CORTA	CLAVE 12	GPO	GEN	ESP	DIF	
	SUBGRUPO 103 EMBUTIDOS	FALDA DE RES RAC. 120 G	480108060000	480	108	0600	00	K \$340.25
		PULPA DE RES EN TROZO RAC. 120 G	480108070000	480	108	0700	00	K \$345.00
		PULPA DE RES MOLIDA RAC. 90 G	480108070100	480	108	0701	00	K \$294.45
		JAMON CERDO EXTRAFI.16 PORC PROT REB 30 G. PAQ. 1000 G	480103020102	480	103	0201	02	PAQUETE \$260.40
		JAMON DE PAVO REB 25 G. PAQ. 1000 G	480103030002	480	103	0300	02	PAQUETE \$201.96
		MORTADELA REB. 30 G. PAQ. 500 G	480103040001	480	103	0400	01	PAQUETE \$52.47
		PASTEL DE PIMIENTO FINO REB. 30 G. PAQ. 500 G	480103050001	480	103	0500	01	PAQUETE \$65.02
		SALCHICHA DE CERDO VIENA PZA 40 G. PAQ. 1000 G	480103060001	480	103	0600	01	PAQUETE \$101.10
		SALCHICHA DE PAVO VIENA PZA 40 G. PAQ. 1000 G	480103070001	480	103	0700	01	PAQUETE \$122.43
		TOCINO (500 G)	480701030000	480	701	0300	00	PAQUETE \$202.76
GRUPO 2 LECHE Y DERIVADOS LACTEOS	SUBGRUPO 109 HUEVO	HUEVO ENTERO FRES PZA 50 G	480109010000	480	109	0100	00	K \$81.62
		QUESO FRESCO 1000 G	480202010001	480	202	0100	01	PAQUETE \$208.25
		QUESO PANELA 1000 G	480202010102	480	202	0101	02	PAQUETE \$221.04
		QUESO OAXACA 1000 G	480202010201	480	202	0102	01	PAQUETE \$229.25
		REQUESON SIN SAL 1000 G	481202010301	481	202	0103	01	PAQUETE \$48.77
		QUESO AMERICANO REB 18 G. 1000 G	480202020203	480	202	0202	03	PAQUETE \$241.50
		QUESO COTIJA 1000 G	480202020500	480	202	0205	00	PAQUETE \$201.25
		QUESO COTTAGE BAJO EN GRASAS 380 G	480202020701	480	202	0207	01	PAQUETE \$73.08
		QUESO MANCHEGO (1000 G)	480202020802	480	202	0208	02	PAQUETE \$291.50
		QUESO MANCHEGO BAJO EN GRASAS PAQ. (1000 G)	480202020902	480	202	0209	02	PAQUETE \$301.65
	SUBGRUPO 202 DERIVADOS LACTEOS	YOGURT DE LECHE PARCIALMENTE DESCREMADA (1000 G)	480202030001	480	202	0300	01	PIEZA \$59.48
		YOGURT NATURAL DE LECHE DESCREMADA (1000 G)	480202030100	480	202	0301	00	PIEZA \$59.48
		CREMA ENTERA DE LECHE DE VACA (900 ML)	480701010100	480	701	0100	00	PIEZA \$96.40
		MANTEQUILLA SIN SAL (1000 G)	480701020000	480	701	0200	00	PIEZA \$337.72
		MARGARINA SIN SAL (90 G)	480702030000	480	702	0300	00	PIEZA \$14.04
		CAÑA	480301010000	480	301	0100	00	K \$18.20
		CHABACANO	480301020000	480	301	0200	00	K \$96.59
		CIRUELA ROJA	480301050200	480	301	0502	00	K \$123.51
		CIRUELA PROCESADA DESHIDRATADA	480301050300	480	301	0503	00	K \$163.85
		DURAZNO	480301060000	480	301	0600	00	K \$124.12
	SUBGRUPO 301 FRUTAS	GRANADA ROJA	480301080000	480	301	0800	00	K \$91.36
		GUAYABA	480301100000	480	301	1000	00	K \$58.20
		JICAMA	480301110000	480	301	1100	00	K \$23.71
		LIMA DULCE	480301120200	480	301	1202	00	K \$30.24
		LIMÓN CON SEMILLA	480301130100	480	301	1301	00	K \$44.70
		LIMÓN SIN SEMILLA	480301130200	480	301	1302	00	K \$30.46
		LIMÓN REAL	480301140000	480	301	1400	00	K \$38.01
		MANDARINA REYNA	480301160100	480	301	1601	00	K \$30.46
		MANDARINA TANGERINA	480301160200	480	301	1602	00	K \$30.56
		MANGO ATAULFO	480301170100	480	301	1701	00	K \$63.21
	SUBGRUPO 302 VEGETALES	MANGO MANILA	480301170200	480	301	1702	00	K \$63.07
		MANGO PARAISO O PETACÓN	480301170300	480	301	1703	00	K \$47.75
		MANZANA RAYADA	480301180100	480	301	1801	00	K \$83.28
		MANZANA RED DELICIOS	480301180200	480	301	1802	00	K \$82.87
		MANZANA STARKING	480301180300	480	301	1803	00	K \$83.29
		MELÓN CHINO	480301190100	480	301	1901	00	K \$35.67
		MELÓN VALENCIANO	480301190200	480	301	1902	00	K \$43.26
		NARANJA PARA JUGO	480301200000	480	301	2000	00	K \$34.97
		PAPAYA ROJA	480301210200	480	301	2102	00	K \$37.75
		PERA MANTEQUILLA	480301220200	480	301	2202	00	K \$83.41
GRUPO 3 FRUTAS Y VEGETALES	SUBGRUPO 302 VEGETALES	PERÓN	480301230000	480	301	2300	00	K \$103.41
		PIÑA	480301240000	480	301	2400	00	K \$35.29
		PLÁTANO DOMINICO	480301250100	480	301	2501	00	K \$42.38
		PLÁTANO MACHO	480301250200	480	301	2502	00	K \$46.14
		PLÁTANO TABASCO	480301250500	480	301	2505	00	K \$26.25
		SANDIA	480301260000	480	301	2600	00	K \$21.80
		TEJOCOTE	480301270000	480	301	2700	00	K \$45.65
		TORONJA	480301280000	480	301	2800	00	K \$28.63
		TUNA	480301290000	480	301	2900	00	K \$27.68
		UVA SIN SEMILLA	480301300300	480	301	3003	00	K \$143.02
	SUBGRUPO 302 VEGETALES	ACELGA	480302010000	480	302	0100	00	K \$19.37
		AGUACATE HASS	480302020200	480	302	0202	00	K \$104.92
		APIO	480302030000	480	302	0300	00	K \$28.74
		BETABEL	480302040000	480	302	0400	00	K \$24.89
		BROCOLI	480302050000	480	302	0500	00	K \$33.62
		CALABACITA CRIOLLA	480302060100	480	302	0601	00	K \$26.69
		CALABACITA ITALIANA	480302060200	480	302	0602	00	K \$27.45
		CALABAZA DE CASTILLA	480302070000	480	302	0700	00	K \$31.88
		CAMOTE AMARILLO	480302080100	480	302	0801	00	K \$53.23
		CAMOTE BLANCO	480302080200	480	302	0802	00	K \$53.23
	SUBGRUPO 302 VEGETALES	CEBOLLA BLANCA	480302090100	480	302	0901	00	K \$32.11
		CEBOLLA CAMBRAY	480302090200	480	302	0902	00	K \$28.05
		CEBOLLA MORADA	480302090300	480	302	0903	00	K \$42.65
		CHAMPIÑON FRESCO	480302100000	480	302	1000	00	K \$164.70



ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES S.A. DE C.V.			CLAVE DE VARIEDAD					UNIDAD	PRECIO
GRUPO	SUBGRUPO	DESCRIPCIÓN CORTA	CLAVE 12	GPO	GEN	ESP	DIF		UNITARIO
GRUPO 8 CONDIMENTOS		CHAYOTE SIN ESPINAS	480302110200	480	302	1102	00	K	\$22.99
		CHICHARO LIMPIO	480302120100	480	302	1201	00	K	\$192.50
		CHICHARO CONGELADO PAQ. (1000 G)	480302120200	480	302	1202	00	K	\$186.98
		CHILACAYOTE	480302130000	480	302	1300	00	K	\$40.96
		CHILE SECO DE ÁRBOL	480302150200	480	302	1502	00	K	\$200.39
		CHILE CHILACA	480302140400	480	302	1404	00	K	\$33.49
		CHILE HABANERO	480302140600	480	302	1406	00	K	\$234.41
		CHILE JALAPEÑO	480302140700	480	302	1407	00	K	\$34.58
		CHILE POBLANO	480302140900	480	302	1409	00	K	\$55.48
		CHILE SERRANO	480302141000	480	302	1410	00	K	\$40.28
		CÓL BLANCA	480302170100	480	302	1701	00	K	\$25.58
		CÓL MORADA	480302170200	480	302	1702	00	K	\$25.83
		COLIFLOR FRESCA	480302180100	480	302	1801	00	K	\$31.82
		EJOTE	480302190000	480	302	1900	00	K	\$39.41
		ELOTE/FRESCO ENTERO	480302200100	480	302	2001	00	K	\$28.62
		ELOTE PROCESADO CONGELADO DESGRANADO (1000 G)	480302200200	480	302	2002	00	K	\$145.25
		ESPINACA FRESCA	480302210100	480	302	2101	00	K	\$37.50
		FLOR DE CALABAZA	480302220000	480	302	2200	00	K	\$61.68
		HABA VERDE SIN VAÍNA	480302230100	480	302	2301	00	K	\$76.28
		JITOMATE BOLA	480302240100	480	302	2401	00	K	\$45.65
		JITOMATE GUAJE O GUAJITO	480302240200	480	302	2402	00	K	\$39.25
		LECHUGA OREJONA	480302250100	480	302	2501	00	K	\$40.75
		LECHUGA ROMANA	480302250200	480	302	2502	00	K	\$28.58
		LECHUGA ESCAROLA	480302250300	480	302	2503	00	K	\$48.04
		NOPAL	480302280000	480	302	2800	00	K	\$29.48
		PAPA BLANCA	480302290200	480	302	2902	00	K	\$60.86
		PAPA CAMBRAY	480302290300	480	302	2903	00	K	\$41.55
		PEPINO	480302300000	480	302	3000	00	K	\$25.91
		PIMIENTO MORRON FRESCO	480302310000	480	302	3100	00	K	\$74.32
		PORO	480302320000	480	302	3200	00	K	\$27.20
		RABANO CHICO	480302340100	480	302	3401	00	K	\$15.03
		RABANO LARGO	480302340200	480	302	3402	00	K	\$15.14
		ROMERITOS	480302350000	480	302	3500	00	K	\$20.55
		TOMATE VERDE	480302360000	480	302	3600	00	K	\$30.98
		VERDOLAGAS	480302370000	480	302	3700	00	K	\$19.55
		ZANAHORIA	480302390000	480	302	3900	00	K	\$21.29
	SUBGRUPO 303 VEGETALES DE GERMINADOS	GERMINADO DE ALFALFA	480303010100	480	303	0101	00	K	\$76.94
	SUBGRUPO 802 ESPECIAS	GERMINADO DE SOYA	480303010200	480	303	0102	00	K	\$77.01
	SUBGRUPO 805 HIERBAS Y HOJAS	AJO EN BULBO	480802010000	480	802	0100	00	K	\$121.74
		CELANTRO	480805010000	480	805	0100	00	K	\$25.89
		EPAZOTE	480805020000	480	805	0200	00	K	\$23.86
		HIERBAS DE OLOR (LAUREL, MEJORANA Y TOMILLO)	480805030000	480	805	0300	00	K	\$71.30
	SUBGRUPO 806 INFUSIONES	PEREJIL	480805060000	480	805	0600	00	K	\$17.46
		TE DE LIMÓN ZACATE NATURAL	480806040000	480	806	0400	00	K	\$32.73
		TE DE MANZANILLA NATURAL	480806050000	480	806	0500	00	K	\$27.39
		TE DE NARANJO NATURAL	480806060000	480	806	0600	00	K	\$34.54
		TE DE YERBABUENA NATURAL	480806070000	480	806	0700	00	K	\$15.74
GRUPO 1 CARNES Y HUEVO	GRUPO 104 MOLUSCOS Y CRUSTACEOS	CAMARON SECO	480104030200	480	104	0302	00	K	\$587.97
GRUPO 1 CARNES Y HUEVO	SUBGRUPO 106 PESCADOS	ATUN EN ACEITE LATA 140 G	480106010101	480	106	0101	01	LATA	\$25.87
		ATUN EN AGUA LATA 140 G	480106010201	480	106	0102	01	LATA	\$25.87
GRUPO 1 CARNES Y HUEVO	SUBGRUPO 106 PESCADOS	CHARAL SECO	480106030000	480	106	0300	00	K	\$246.27
		CAZON SECO	480106020400	480	106	0204	00	K	\$343.34
GRUPO 1 CARNES Y HUEVO	SUBGRUPO 109 HUEVO	ALBÚMINA DESHIDRATADA CAJA 500 G	480109020000	480	109	0200	00	PAQUETE	\$291.58
GRUPO 3 FRUTAS Y VEGETALES	SUBGRUPO 302 VEGETALES	CHICHARO PROCESADO (420 G)	480302120302	480	302	1203	02	LATA	\$20.87
		CHILE SECO ANCHO	480302150100	480	302	1501	00	K	\$213.70
		CHILE SECO DE ÁRBOL	480302150200	480	302	1502	00	K	\$201.10
		CHILE SECO CASCABEL	480302150300	480	302	1503	00	K	\$411.35
		CHILE SECO CHIPOTLE	480302150400	480	302	1504	00	K	\$236.88
		CHILE SECO GUAJILLO	480302150500	480	302	1505	00	K	\$179.98
		CHILE SECO MORITA	480302150600	480	302	1506	00	K	\$181.09
		CHILE SECO MULATO	480302150700	480	302	1507	00	K	\$224.92
		CHILE SECO PASILLA	480302150800	480	302	1508	00	K	\$221.06
		CHILE CHIPOTLE ADOBADO (215 G)	480302160100	480	302	1601	00	LATA	\$31.29
		CHILES JALAPEÑOS ENTEROS (780 G)	480302160201	480	302	1602	01	LATA	\$34.49
		CHILES JALAPEÑOS EN RAJAS (820 G)	480302160302	480	302	1603	02	LATA	\$45.55
		CHILE LARGO ENVASADO (380 G)	480302160400	480	302	1604	00	LATA	\$52.71
		JITOMATE PROCESADO PÚRE (1000 G)	480302240302	480	302	2403	02	TETRABRIK	\$57.45
		MOLE NEGRO EN PASTA (1000 G)	480302260001	480	302	2600	01	FRASCO	\$116.76
		MOLE POBLANO ROJO (1000 G)	480302260101	480	302	2601	01	FRASCO	\$116.53
		MOLE VERDE EN PASTA (1000 G)	480302260201	480	302	2602	01	FRASCO	\$125.12
	SUBGRUPO 402 ARROZ	AMARANTO EN SEMILLA	480401010000	480	401	0100	00	PIEZA	\$86.01
		DULCE DE AMARANTO (ALEGRÍA) (30 G) <<<	480401040000	480	401	0400	00	PIEZA	\$4.08
		ARROZ PULIDO (1000 G)	480402020000	480	402	0200	00	PIEZA	\$43.77
GRUPO 4 CEREALES		CEREAL DE ARROZ PRECOCIDO (270 G)	480402030000	480	402	0300	00	PIEZA	\$86.51

IMSS



ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES S.A. DE C.V.			CLAVE DE VARIEDAD					UNIDAD	PRECIO UNITARIO
GRUPO	SUBGRUPO	DESCRIPCIÓN CORTA	CLAVE 12	GPO	GEN	ESP	DIF		
GRUPO 5 LEGUMINOSAS	GRUPO 403 AVENA	HARINA DE ARROZ (500 G)	480402040000	480	402	0400	00	PIEZA	\$41.19
		AVENA INTEGRAL (1000 G)	480403010000	480	403	0100	00	PIEZA	\$49.36
		AVENA LAMINADA (HOJUELAS) (1000 G)	480403020000	480	403	0200	00	PIEZA	\$49.27
		CEREAL DE AVENA PRECOCIDO (LATA 270 G)	480403040000	480	403	0400	00	PIEZA	\$86.51
	GRUPO 405 MAÍZ	MAÍZ CACAHUATZINTLE PRECOCIDO (1000 G)	480405010100	480	405	0101	00	PIEZA	\$46.70
		HARINA DE MAÍZ NIXTAMALIZADA (1000 G)	480405020000	480	405	0200	00	PIEZA	\$26.18
		HARINA DE MAÍZ SIN NIXTAMALIZAR (SIN SABOR) (750 G)	480405030000	480	405	0300	00	PIEZA	\$116.85
		HARINA DE MAÍZ SIN NIXTAMALIZAR (DE SABORES) (47 G)	480405030100	480	405	0301	00	PIEZA	\$7.54
		HOJUELAS DE MAÍZ (500 G) <<<	480405040000	480	405	0400	00	PIEZA	\$97.34
		HOJUELAS DE MAÍZ (PRESENTACIÓN INDIVIDUAL) (25 G) <<<	480405040100	480	405	0401	00	PIEZA	\$10.93
		MASA DE MAÍZ (NIXTAMALIZADA)	480405050000	480	405	0500	00	PIEZA	\$55.12
	SUBGRUPO 406 TRIGO	BARRAS DE CEREAL MIXTOS RELLENOS DE FRUTA (40 G) <<<	480406020000	480	406	0200	00	PIEZA	\$79.19
		GALLETAS DULCES SURTIDAS (1000 G) <<<	480406050000	480	406	0500	00	PIEZA	\$264.31
		GALLETAS INTEGRAL (2 CAJAS DE 468 G C/U) <<<	480406060000	480	406	0600	00	PIEZA	\$153.35
		GALLETAS MARIÁ (720 G) <<<	480406070000	480	406	0700	00	PIEZA	\$106.26
		GALLETAS PARA SOPA (150 G) <<<	480406080000	480	406	0800	00	PIEZA	\$19.12
		GALLETAS SALADAS (2600 G/200 PAQ/13 G) <<<	480406090000	480	406	0900	00	PIEZA	\$439.95
		GALLETAS SALADAS ENVASE INDIVIDUAL (42 PAQ/12 G) <<<	480406090100	480	406	0901	00	PIEZA	\$101.36
		HARINA DE TRIGO (1000 G)	480406110000	480	406	1100	00	PIEZA	\$37.01
		PASTAS PARA SOPA CORTAS (FIDEOS) (200 G)	480406260000	480	406	2600	05	PIEZA	\$11.19
		PASTAS PARA SOPA LARGAS (MACARRON) (200 G)	480406260017	480	406	2600	17	PIEZA	\$11.19
		ALUBIA (1000 G)	480501030100	480	501	0301	00	PIEZA	\$65.47
	SUBGRUPO 501 FRIJOL	FRIJOL FLOR DE MAYO (1000 G)	480501050100	480	501	0501	00	PIEZA	\$61.76
		FRIJOL FLOR DE JUNIO (1000 G)	480501050200	480	501	0502	00	PIEZA	\$61.42
		FRIJOL PINTO NACIONAL (1000 G)	480501050300	480	501	0503	00	PIEZA	\$56.12
		FRIJOL NEGRO (1000 G)	480501060000	480	501	0600	00	PIEZA	\$57.25
	GRUPO 502 GARBANZO	GARBANZO (500 G)	480502020000	480	502	0100	00	PIEZA	\$29.22
	GRUPO 503 HABA	HABA SECA (1000 G)	480503010000	480	503	0100	01	PIEZA	\$123.50
	GRUPO 504 LENTEJA	LENTEJA (1000 G)	480504010000	480	504	0100	01	PIEZA	\$54.73
	SUBGRUPO 505 SOYA	SOYA PROCESADA TEXTURIZADA (500 G)	480505040000	480	505	0400	00	PIEZA	\$37.00
GRUPO 6 AZÚCARES	SUBGRUPO 601 AZÚCARES	AZÚCAR MORENO (1000 G)	480601010000	480	601	0100	01	PIEZA	\$59.42
		PILONCILLO (1000 G)	480601030000	480	601	0300	00	PIEZA	\$63.04
	SUBGRUPO 604 CHOCOLATE	CHOCOLATE DE MESA CON AZÚCAR (540 G) <<<	480604010000	480	604	0100	00	PIEZA	\$147.25
		CHOCOLATE EN POLVO (200 G) <<<	480604020000	480	604	0200	00	PIEZA	\$34.09
	SUBGRUPO 606 DULCES DE LECHE	CAJETA (660 ML) <<<	480606010000	480	606	0100	00	PIEZA	\$103.64
		COCADA (30 G) <<<	480606020000	480	606	0200	00	PIEZA	\$5.48
	SUBGRUPO 607 DULCES NO CRISTALIZADOS	PALANQUETA DE CACAHUATE (30 G) <<<	480607060000	480	607	0600	00	PIEZA	\$6.83
	SUBGRUPO 608 FRUTAS EN ALMIBAR	DURAZNO EN MITADES EN ALMIBAR (820 G)	480608010000	480	608	0100	00	PIEZA	\$94.76
		PIÑA EN REBANADAS EN ALMIBAR (800 G)	480608050000	480	608	0500	00	PIEZA	\$90.82
		PIÑA EN TROZO EN ALMIBAR (800 G)	480608050100	480	608	0501	00	PIEZA	\$57.47
	SUBGRUPO 609 GELATINA	POLVO PARA PREPARAR GELATINA DE AGUA (120 G) <<<	480609010000	480	609	0100	00	PIEZA	\$17.78
		POLVO PARA PREPARAR GELATINA DE AGUA BAJA EN CALORÍAS (25 G)	480609010100	480	609	0101	00	PIEZA	\$20.68
		POLVO PARA PREPARAR GELATINA DE LECHE (1000 G) <<<	480609020000	480	609	0200	01	PIEZA	\$102.64
	SUBGRUPO 610 MERMELADA	ATE DE FRUTAS (700 G) <<<	480610010000	480	610	0100	00	PIEZA	\$76.36
		MERMELADA DE FRESA (470 G) <<<	480610030000	480	610	0300	00	PIEZA	\$53.98
	SUBGRUPO 611 MIEL	MIEL DE ABEJA (300 ML)	480611010000	480	611	0100	00	PIEZA	\$85.80
		MIEL DE MAÍZ (500 ML)	480611020000	480	611	0200	00	PIEZA	\$137.75
		MIEL DE MAÍZ SABOR MAPLE (510 ML)	480611020100	480	611	0201	00	PIEZA	\$140.82
GRUPO 7 GRASAS	SUBGRUPO 701 GRASAS DE ORIGEN ANIMAL	MEDIDA CREMA DE LECHE DE VACA (225 G)	480701010100	480	701	0101	00	PIEZA	\$32.26
	SUBGRUPO 702 GRASAS DE ORIGEN VEGETAL	ACEITE DE CARTAMO (825 ML)	480702010200	480	702	0102	01	PIEZA	\$118.16
		ACEITE PURO DE CANOLA (1000 ML)	480702010600	480	702	0106	01	PIEZA	\$83.85
		ACEITE DE MAÍZ (1000 ML)	480702010400	480	702	0104	01	PIEZA	\$83.93
		ACEITE DE OLIVA (946 ML)	480702010500	480	702	0105	00	PIEZA	\$312.36
		MAYONESA (1400 G)	480703010000	480	703	0100	01	PIEZA	\$233.33
	SUBGRUPO 703 GRASAS MIXTAS	ACEITUNA VERDE CON SEMILLA (450 G)	480704010000	480	704	0100	00	PIEZA	\$84.53
		ALMENDRA TOSTADA SIN SAL (1000 G)	480704020000	480	704	0200	00	PIEZA	\$234.82
		CACAHUATE TOSTADO SIN SAL (1000 G)	480704030000	480	704	0300	00	PIEZA	\$90.48
		NUEZ SIN CASCARA (1000 G)	480704040000	480	704	0400	00	PIEZA	\$420.65
		SEMILLA DE CALABAZA LIMPIA (1000 G)	480704050000	480	704	0500	00	PIEZA	\$266.10
		AJONJOLI (500 G)	480802020000	480	802	0200	00	PIEZA	\$90.02
		CANELA EN RAJA (1000 G)	480802040000	480	802	0400	00	K	\$592.35
GRUPO 8 CONDIMENTOS	SUBGRUPO 802 ESPECIAS	CANELA MOLIDA (63 G)	480802040100	480	802	0401	00	PIEZA	\$67.57
		CLAVO ENTERO (60 G)	480802050000	480	802	0500	00	PIEZA	\$39.27
		CLAVO MOLIDO (45 G)	480802050001	480	802	0500	01	PIEZA	\$84.67
		COMINO ENTERO (50 G)	480802060000	480	802	0600	00	PIEZA	\$39.22
		NUEZ MOSCADA (60 G)	480802110000	480	802	1100	00	PIEZA	\$134.23
		OREGANO EN HOJA (1000 G)	480802080000	480	802	0800	00	PIEZA	\$141.49
		PIMIENTA NEGRA MOLIDA (1000 G)	480802090100	480	802	0901	00	PIEZA	\$160.39
		PIMIENTA NEGRA ENTERA (62 G)	480802090200	480	802	0902	01	PIEZA	\$77.50
		PIMIENTA BLANCA ENTERA (1000 G)	480802090300	480	802	0903	00	PIEZA	\$453.71
		PIMIENTA BLANCA MOLIDA (1000 G)	480802090400	480	802	0904	00	PIEZA	\$192.49
		EXTRACTO DE VAINILLA (500 ML) +++	480803010000	480	803	0100	01	PIEZA	\$369.60
		SABORIZANTE ARTIFICIAL VAINILLA (240 G) +++	480803010100	480	803	0101	00	PIEZA	\$30.79
	SUBGRUPO 803								

IMSS



ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES S.A. DE C.V.			CLAVE DE VARIEDAD					UNIDAD	PRECIO UNITARIO
GRUPO	SUBGRUPO	DESCRIPCIÓN CORTA	CLAVE 12	GPO	GEN	ESP	DIF		
GRUPO 6 AZÚCARES	SUBGRUPO 806 INFUSIONES	CAFÉ MEZCLADO EN GRANO TOSTADO Y MOLIDO (1000 G)	480806010000	480	806	0100	00	PIEZA	\$124.50
		CAFÉ PURO DE GRANO TOSTADO Y MOLIDO (1000 G)	480806010100	480	806	0101	00	PIEZA	\$291.34
		CAFÉ PURO SOLUBLE (200 G)	480806010200	480	806	0102	00	PIEZA	\$174.74
		CAFÉ SOLUBLE DESCAFEINADO (200 G)	480806010300	480	806	0103	00	PIEZA	\$125.15
		FLOR DE JAMAICA (1000 G)	480806020000	480	806	0200	00	K	\$297.15
		TAMARINDO	480806030000	480	806	0300	00	K	\$102.83
		TE DE LIMÓN ZACATE NATURAL EN PRESENTACIÓN INDIVIDUAL (100 BOLSITAS)	480806040101	480	806	0401	01	PIEZA	\$94.34
		TE DE MANZANILLA EN PRESENTACIÓN INDIVIDUAL (100 BOLSITAS)	480806050101	480	806	0501	01	PIEZA	\$94.34
		TE DE MANZANA CON CANELA INDIVIDUAL EN PRESENTACIÓN INDIVIDUAL (100 BOLSITAS)	480806060101	480	806	0601	01	PIEZA	\$94.34
		TE DE YERBABUENA INDIVIDUAL EN PRESENTACIÓN INDIVIDUAL (150 BOLSITAS)	480806070101	480	806	0701	01	PIEZA	\$114.85
	SUBGRUPO 807 POLVOS PARA HORNEAR	POLVOS PARA HORNEAR (454 G) +++	480807010000	480	807	0100	00	PIEZA	\$74.94
	SUBGRUPO 808 SABORIZANTES	SAL REFINADA YODADA (1000 G)	480808020000	480	808	0200	00	PIEZA	\$18.43
		VINAGRE DE FRUTAS (1050 ML)	480808030000	480	808	0300	00	PIEZA	\$46.79
	SUBGRUPO 809 SAZONADORES	ACHIOTE EN PASTA (1100 G)	480809010000	480	809	0100	00	PIEZA	\$24.59
		CONSOME DE POLLO DESHIDRATADO EN POLVO (1000 G)	480809020000	480	809	0200	00	PIEZA	\$64.79
		MOSTAZA PREPARADA (430 G)	480809030000	480	809	0300	00	PIEZA	\$48.59
		SALSA DE TOMATE (CATSUP) (970 G)	480809040000	480	809	0400	00	PIEZA	\$55.53
		BEBIDA PASTEURIZADA LISTA PARA BEBER DE UVA (500 ML) +++	480602011100	480	602	0111	00	PIEZA	\$22.52
GRUPO 2 LÁCTEOS Y DERIVADOS LÁCTEOS	SUBGRUPO 602 BEBIDAS	BEBIDA PASTEURIZADA LISTA PARA BEBER DE MANZANA (500 ML) +++	480602010700	480	602	0107	00	PIEZA	\$22.52
		BEBIDA PASTEURIZADA LISTA PARA BEBER DE NARANJA (500 ML) +++	480602010800	480	602	0108	00	PIEZA	\$22.52
		BEBIDA PASTEURIZADA LISTA PARA BEBER DE TAMARINDO (500 ML) +++	480602011000	480	602	0110	00	PIEZA	\$22.52
		BEBIDA PASTEURIZADA LISTA PARA BEBER DE HORCHATA (500 ML) +++	480602010400	480	602	0104	00	PIEZA	\$22.52
		BEBIDA PASTEURIZADA LISTA PARA BEBER DE GUANABANA (500 ML) +++	480602010200	480	602	0102	00	PIEZA	\$22.52
		CONCENTRADO DE MANZANA NO CONGELADO PARA JUGO (1000 ML)	480602030300	480	602	0303	00	PIEZA	\$60.41
		CONCENTRADO DE NARANJA NO CONGELADO PARA JUGO (1000 ML)	480602030400	480	602	0304	00	PIEZA	\$60.41
		CONCENTRADO DE LIMÓN NO CONGELADO PARA JUGO (1000 ML)	480602030100	480	602	0301	00	PIEZA	\$60.41
		CONCENTRADO DE TORONJA NO CONGELADO PARA JUGO (1000 ML)	480602030600	480	602	0306	00	PIEZA	\$60.41
		CONCENTRADO DE MANDARINA NO CONGELADO PARA JUGO (1000 ML)	480602030200	480	602	0302	00	PIEZA	\$60.41
		CONCENTRADO DE PIÑA NO CONGELADO PARA JUGO (1000 ML)	480602030500	480	602	0305	00	PIEZA	\$60.41
		JUGO DE FRUTAS UVA ULTRAPASTEURIZADO (200 ML)	480602090701	480	602	0907	01	PIEZA	\$14.84
		JUGO DE FRUTAS MANZANA O DURAZNO ULTRAPASTEURIZADO (200 ML)	480602090501	480	602	0905	01	PIEZA	\$14.75
	SUBGRUPO 201 LECHE	LECHE SEMIDESCRE. ULTRAPASTEUR. 1000 ML	480201050000	480	201	0500	00	PAQUETE	\$35.14
		LECHE ENTERA DESLACT. ULTRAPAST. 1000 ML	480201020000	480	201	0200	00	PAQUETE	\$35.14
		LECHE ENTERA ULTRAPASTEURIZADA 1000 ML	480201030300	480	201	0303	00	PAQUETE	\$35.14

Se hace constar que derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de junio del 2022, por medio del DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **reforma** el párrafo primero del inciso i) de la fracción II del párrafo primero del artículo 39 y **se adicionan** los párrafos segundo y tercero al artículo 81, recorriéndose el subsecuente, y un párrafo sexto

al artículo 129, recorriéndose los subsecuentes en su orden, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 81.- ..

Las dependencias y entidades observarán los modelos de contratos para licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa, así como los modelos de convenios, aprobados por la Secretaría, que se encuentren publicados en Compras MX, por lo que no se requerirá que los contratos y convenios, previamente a su formalización, sean revisados o validados por las áreas jurídicas de las dependencias y entidades. Cualquier modificación a los modelos de contratos o convenios deberá ser autorizada por la Secretaría y será objeto de publicación en Compras MX, incluidas las derivadas de alguna modificación a la normatividad aplicable.

Las dependencias y entidades serán responsables de establecer las particularidades, especificaciones y características propias para el cumplimiento del objeto de su contrato o convenio, las cuales deberán ser acordes con la Ley, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 84.- ...

En el fallo de la licitación o de la invitación a cuando menos tres personas o en el oficio de adjudicación, según corresponda, se deberá señalar el número, objeto, monto y vigencia del contrato, así como el porcentaje y monto por el cual deberá otorgarse la garantía de cumplimiento, si es divisible o indivisible, a efecto que el proveedor inicie las gestiones conducentes para la obtención de dicha garantía.

IMSS

cal



ASIGNACION

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin perjuicio de lo contenido en la fracción III del artículo 109 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la con la finalidad de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Estado, se determina lo siguiente:

LICITANTE	DESCRIPCION	IMPORTE MÍNIMO ASIGNADO SIN I.V.A.	IMPORTE MÁXIMO ASIGNADO SIN I.V.A.	DICTEMEN ECONOMICO	DICTEMEN TECNICO
ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES S.A.DE.C.V.	SUMINISTRO DE VIVERES, ALIMENTOS PERECEDEROS, NO PERECEDEROS Y LECHE FLUIDA PARA EL, PARA EL EJERCICIO 2026	\$ 6,126,437.59	\$ 15,316,093.97	CUMPLE	ASIGNADO

Con apego de los términos y condiciones establecidos en el oficio número N° 1190/01220100/0300/2026 de fecha 03 Julio 2026, suscrito por el titular de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, del Organó de Operación Administrativa Desconcentrada en Guanajuato, se lleva a cabo la presente Adjudicación a favor del proveedor **Desarrollos Biotecnológicos del Bajío S.A. de C.V.**, a solicitud del área requirente por así determinarlo técnica y económicamente.

Licitante	Importe Mínimo Asignado sin I.V.A.	Importe Máximo Asignado sin I.V.A.	Contrato	Porcentaje de garantía 10%	Monto de la Garantía:	Firma Programada
ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES S.A.DE.C.V.	\$6,126,437.59	\$15,316,093.97	050GYR027N13726 -001-00 D 6M0049	10%	\$1,531,609.39	Conforme a MFIJ

Vigencia del contrato: comprenderá del 12 de Julio al 30 de Septiembre de 2026.

Se informa que se verificó el Directorio de Proveedores y Contratistas sancionados disponible en <https://directoriosancionados.buengobierno.gob.mx/> con fecha de consulta el 10 de Julio de 2026, así como el listado de las personas impedidas para contratar con el IMSS con fecha corte al 10 de Julio de 2026, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 y 135 de la LAASSP y 133 del RLAASSP; dichos listados se anexan al expediente de la presente licitación. De dicha verificación se constató que los licitantes que presentaron propuesta en el presente procedimiento no se encuentran en dichos listados.

En términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, así como del Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y al Acuerdo ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 2021, el licitante y, en su caso los que estos últimos subcontraten, que resulte con adjudicación y cuyo monto sea superior a \$300,000.00, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), deberá presentar opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social;

así mismo el (los) licitante(s) que resulte(n) ganador(es) y cuyo monto del contrato sea superior a \$300,000.00, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA); preferentemente dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga conocimiento del fallo o adjudicación del contrato, deberá(n) realizar la solicitud de opinión ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Se solicita a los proveedores asignados realizar la incorporación de datos aplicables en la plataforma Compras MX en términos del artículo 105 del RLAASSP, nombre, razón social, nacionalidad, domicilio, información relativa a la escritura constitutiva, reformas, datos de inscripción en registro público, socios, representantes legales, especialidad y experiencia e información relativa a la capacidad técnica, económica y financiera a efecto de dar cumplimiento al (RUPC) Registro Único de Proveedores y Contratistas establecido en el artículo 86 de la LAASSP. Con la finalidad de obtener gran difusión de su empresa a través del Registro Único de Proveedores y Contratista que se publica en el portal de Compras-MX. El RUPC permite a las dependencias y Entidades de los tres órdenes de gobierno identificar a las empresas que cuentan con la experiencia en vender o prestar servicios al gobierno, atendiendo además el numeral 18 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (Compras MX),

Corresponde a los proveedores que contraigan una obligación contractual con el IMSS su incorporación al REPIMSS en un periodo no mayor a 30 días naturales posteriores a la formalización del contrato.

IMSS



En lo relativo a lo establecido en la fracción IX del Artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (DOF 19/07/2017) a efecto de que en los procedimientos de contratación quede previsto que los proveedores asignados previo a la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta deberán presentar:

- Tratándose de personas físicas: Escrito en el que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés.
- Tratándose de personas morales: Además de lo anterior, en caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.

Para efectos de la notificación y en términos de los artículos 5 fracción XI, 50 de la Ley y 94 de su Reglamento, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes la publicación de esta Acta en el sistema Compras MX. Este procedimiento sustituye a la notificación personal. La información también estará disponible en las direcciones Electrónicas: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>

De conformidad con el **ACUERDO** por el que se establece la obligatoriedad del registro de contratos y operaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público en la **Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones** y sus Lineamientos publicado en el DOF el día 01 de octubre de 2021, se hace constar que se realizará registro del contrato en la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones (**BESA**), de aquellos casos con vigencia a partir del dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, cuyo monto sea igual o superior a \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N), sin IVA, o su equivalente en moneda extranjera. DOF 26 Agosto 2022, **TRANSITORIO. SEPTIMO.** A partir del inicio de la interoperabilidad con el sistema Compras net, será obligatorio el registro y seguimiento de los contratos que se migren del sistema Compranet al sistema BESA, **sin importar el monto.** Ciudad de México, a los 23 días del mes de agosto de 2022.- El Secretario de la Función Pública, Roberto Salcedo Aquino.- Rúbrica.---

Divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total o proporcional de la Garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Con el propósito de que los servidores públicos de las áreas contratantes de los entes públicos a que se refiere el artículo 1, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cumplan adecuadamente las disposiciones de ese ordenamiento legal y de su Reglamento relativas a la divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y a la aplicación total o proporcional de la garantía de cumplimiento de los contratos respectivos, y con ello evitar posibles controversias posteriores al momento de exigir se hagan efectivas dichas garantías, la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas con fundamento en los artículos 7, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 8, primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 34, fracciones III y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, emite el presente criterio de interpretación para efectos administrativos, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40, fracción XVI, y 54, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, fracción II, inciso I), numeral 5, y 114, primer párrafo del Reglamento de la citada Ley, en las convocatorias a licitación pública y, en su caso, en las invitaciones a cuando menos tres personas que elaboren los entes públicos señalados en el artículo 1, primer párrafo, del ordenamiento legal mencionado, entre la información que debe ser considerada para incluirla en dichos documentos, se encuentra el modelo de contrato correspondiente, precisándose que éste debe contener, entre otros aspectos, el señalamiento sobre si la obligación garantizada será divisible o indivisible y que en caso de presentarse algún incumplimiento se harán efectivas las garantías que procedan.

En cuanto al contrato que deba formalizarse con las personas a quienes se les adjudicó el mismo mediante cualquiera de los procedimientos de contratación que prevé la referida Ley, los artículos 45, fracción XI, de ésta y 126, fracción II, de su Reglamento establecen que dicho contrato debe contener, entre otros aspectos, la forma, términos y porcentajes para garantizar su cumplimiento, así como el señalamiento respecto a si la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada, salvo que en el contrato se haya estipulado su divisibilidad. Asimismo, el citado precepto reglamentario precisa que en caso de que por las características de los bienes o servicios entregados, éstos no puedan funcionar o ser utilizados por la dependencia o entidad por estar incompletos, la garantía siempre se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

De las disposiciones jurídicas referidas, se desprende por un lado, que el señalamiento relativo a si la obligación garantizada es divisible o indivisible resulta de trascendental importancia, ya que ello permitirá prever, en caso de que la obligación sea incumplida por parte del proveedor, si la garantía de cumplimiento se ejecuta al cien por ciento, o sólo en la parte proporcional del incumplimiento, y por el otro, que para determinar la divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales habrá que tomar en cuenta la funcionalidad o utilidad de los bienes o servicios cuando éstos son entregados o suministrados de manera parcial o total.

En atención a lo expuesto, los entes públicos a que se refiere el artículo 1, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se encuentran obligados a determinar en forma clara y expresa en los modelos de contrato y en los contratos que formalicen, si las obligaciones que se convengan son o no indivisibles y, en consecuencia, si su incumplimiento motivaría la aplicación total o parcial de la garantía de cumplimiento del contrato, para lo cual deben considerar la naturaleza de las obligaciones específicas que formen parte del objeto de la contratación.

Al efecto, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 2003 del Código Civil Federal, el cual es supletorio de la citada Ley y de las demás disposiciones que de ella derivan conforme a lo señalado en el artículo 11 del mismo ordenamiento legal, el cual dispone que las obligaciones son divisibles cuando tienen por objeto prestaciones susceptibles de cumplirse parcialmente y son indivisibles si las prestaciones no pudiesen ser cumplidas sino por entero.

De lo anterior, se desprende que el cumplimiento de las obligaciones divisibles puede darse en partes y, por ende, es factible recibir o dar por cumplidas de forma aislada partes de tal obligación.

De esta manera, para determinar si las obligaciones contractuales resultan divisibles o indivisibles, los entes públicos a que se refiere el artículo 1, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público deben tomar en cuenta las características, cantidad y destino de los bienes o servicios objeto de la contratación, para definir si con la entrega de bienes o la prestación de servicios de manera parcial éstos resultan útiles, aprovechables o funcionales y, en consecuencia, para determinar si es procedente recibir parcialmente los bienes o servicios objeto de la contratación.

Una vez que se realice el análisis a que se refiere el párrafo anterior y se determine si las obligaciones son divisibles o indivisibles, los entes públicos señalados en el artículo 1, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público procederán a pactar en los contratos correspondientes, si las obligaciones objeto del mismo son divisibles o indivisibles y si la garantía de cumplimiento de contrato se aplicará por el monto total o de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Conforme a lo expuesto, si se pacta que las obligaciones son divisibles, deberá establecerse en los contratos la posibilidad de realizar entregas parciales de los bienes o servicios. Asimismo, resulta pertinente considerar que cuando se prevea que un contrato se integre por dos o más partidas, o se pretenda establecer la obligación de entregar o prestar en forma programada o calendarizada los bienes o servicios, deberá pactarse la divisibilidad de la obligación garantizada en la medida que la entrega o prestación de los mismos permita considerar que dicha parte ha quedado cumplida a satisfacción de la contratante, en cuyo caso se pactaría que la garantía sólo se hará efectiva por la parte incumplida y no por el monto total de la obligación garantizada.

Atendiendo a las disposiciones jurídicas señaladas en el presente documento y a las consideraciones expuestas, se emite el siguiente

CRITERIO

Los entes públicos a que se refiere el artículo 1, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público deben determinar si las obligaciones contractuales resultan divisibles o indivisibles, a partir del análisis que realicen, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2003 del Código Civil Federal

IMSS



sobre las características, cantidad y destino de los bienes o servicios objeto de la contratación, así como sobre la procedencia de su entrega parcial atendiendo a si los bienes que se entreguen o los servicios que se presten parcialmente resultarían útiles, aprovechables o funcionales. Los entes públicos a que se refiere el artículo 1, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público están obligados en todos los casos a prever de manera clara y expresa desde la convocatoria a la licitación pública o la invitación a cuando menos tres personas, en el modelo de contrato correspondiente, así como a señalar en todos los contratos que formalicen, si las obligaciones cuyo cumplimiento se garantiza se consideran divisibles o indivisibles y, en consecuencia, a pactar en el primer supuesto que la garantía de cumplimiento del contrato se aplicará de manera proporcional al monto de la obligaciones incumplidas, y en la segunda hipótesis, que dicha garantía se hará efectiva por el monto total de la obligaciones garantizadas.

Garantía de Cumplimiento de Contrato.

El participante que obtuvo asignación, deberá acudir a la Oficina de Contratos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del IMSS, sita en Suecia esquina España S/N, Colina Los Paraísos C.P. 37328, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 129 de su Reglamento, para llevar a cabo la formalización del contrato a efecto que el proveedor inicie las gestiones conducentes para la obtención de dicha garantía. El oferente adjudicado, tendrá un plazo máximo de 10 días naturales posteriores a la firma del contrato para presentar la garantía de cumplimiento de obligaciones de conformidad con el formato establecido en las disposiciones de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector único, a fin de no incurrir en las causales previstas por los artículos 71 y 90 de dicho ordenamiento legal.

CIERRE DEL ACTA

No existiendo otro asunto que tratar, se da por terminado el presente acto de presentación de proposiciones y asignación de la presente adjudicación siendo las **15:30 horas** del día **10 de Julio del año 2026**, procediendo al cierre de la presente acta, por lo que la rubrican al margen y firman al calce para la debida constancia y efectos legales procedentes, todos los que intervienen en este acto, en todas y cada una de las hojas que integran el acta, misma de la que se les entrega copia.

FIRMAS POR EL INSTITUTO:

C.P. JORGE LUIS PANTOJA PADILLA
OFICINA ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION
DE SERVICIOS

MTRA. AGUSTINA OLALDE LASTIRI
DEPARTAMENTO ADQUISICION DE BIENES Y
CONTRATACION DE SERVICIOS

LIC. NOHEMI PATRICIA RANGEL DIAZ
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

ELABORO
LIC. ENRIQUE BETANZOS TORRES
SUPERVISOR DE PROYECTOS DE LA OFICINA
ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE
SERVICIOS

CIERRE DE ACTA